

Montevideo, 2 de octubre de 2026.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Dr. Rodrigo Goñi.

Presente:

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto por la ley 17.673 de 21 de julio de 2003, solicito se curse al **Ministerio de Economía y Finanzas**, el siguiente pedido de informe:

Antecedentes

1. La Ley N.º 17.934 de 26 de diciembre de 2005 faculta al Poder Ejecutivo a establecer una rebaja del Impuesto al Valor Agregado en determinadas operaciones vinculadas al turismo, siempre que la contraprestación se efectúe mediante medios de pago electrónicos.
2. En ejercicio de esa facultad, el Decreto N° 318/021 fijó la reducción en nueve puntos porcentuales. Esa rebaja fue prorrogada en sucesivas oportunidades. El Decreto N° 83/026, de 29 de abril de 2026, la extendió hasta el 30 de setiembre de 2026.
3. En la página web de la Dirección General Impositiva, en la guía titulada "Reducción de 9 puntos de IVA en determinados servicios siempre que sean abonados a través de medios electrónicos de

PARTICULAR

- pago", se informaba de manera expresa que, a partir del 1º de octubre de 2026, la reducción pasaría a cinco puntos porcentuales del IVA y a un descuento del 4,1 % en el caso de contribuyentes de IVA Mínimo (en lugar del 7,38 % asociado a los nueve puntos).
4. El plazo del Decreto N.º 83/026 venció el 30 de setiembre de 2026. Hasta avanzado el 1º de octubre no se había publicado una nueva prórroga. En ese contexto, operadores del sector, entidades administradoras de medios de pago y consumidores actuaron, o pudieron haber actuado, sobre la base de la información oficial de la DGI que anunciaba la baja a cinco puntos.
 5. Recién el 1º de octubre de 2026, y en medio de cuestionamientos públicos, el Poder Ejecutivo firmó un nuevo decreto —identificado como Decreto N° 235/026—, suscrito por el Presidente de la República y el Ministro de Economía y Finanzas, que prorroga la rebaja de nueve puntos hasta el 30 de abril de 2027. El considerando del texto invoca la conveniencia de "continuar impulsando la actividad en el sector turístico".
 6. El beneficio alcanza, entre otros, a servicios gastronómicos (restaurantes, bares, cantinas, cafeterías y prestaciones análogas en establecimientos de hospedaje, siempre que no integren el concepto de hospedaje), catering y servicios para fiestas y eventos, arrendamiento de vehículos sin chofer, mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico y determinadas prestaciones de enoturismo. Se aplica tanto a residentes como a no residentes y se concreta, en general, mediante un descuento que la entidad administradora del instrumento de pago incorpora en la liquidación.

La secuencia de hechos —información oficial de la DGI que anunciaba el pasaje a cinco puntos, vencimiento del decreto sin prórroga previa, y dictado de un nuevo decreto el mismo día en que la reducción debía bajar — genera incertidumbre sobre la seguridad jurídica, la previsibilidad del régimen y el tratamiento de las operaciones realizadas bajo la información vigente en la mañana del 1º de octubre.

Por lo expuesto, se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas que informe:

1. ¿Cuál fue el fundamento normativo y de política tributaria por el cual la Dirección General Impositiva publicó, y mantuvo hasta el 1º de octubre de 2026, que a partir de esa fecha la reducción de IVA pasaría de nueve a cinco puntos porcentuales (y de 7,38 % a 4,1 % para contribuyentes de IVA Mínimo)?.
2. Si el Ministerio de Economía y Finanzas tenía, con anterioridad al 30 de setiembre de 2026, la decisión de prorrogar la rebaja de nueve puntos, cambiando lo publicado en la página de la DGI ¿en qué fecha se adoptó esa decisión?
Se solicita copia de los informes técnicos, y demás detalles de la tramitación interna dentro del Ministerio de Economía y Finanzas que la fundamenten.
3. ¿Cuáles son las razones precisas del cambio de criterio entre la información publicada por la DGI y el decreto firmado el 1º de octubre de 2026?
En particular, se pide aclarar si la prórroga de nueve puntos respondió a una decisión previa no comunicada, a una rectificación posterior, o a elementos sobrevinientes, y cuáles fueron esos elementos.
4. ¿Por qué el decreto de prórroga no fue dictado y publicado con antelación suficiente al vencimiento del Decreto N° 83/026, de modo de evitar el vacío normativo y la contradicción con la información oficial de la DGI?.
5. ¿Qué tratamiento corresponde a las operaciones realizadas o imputadas al 1º de octubre de 2026 en las que las entidades administradoras de medios de pago, los comercios o los sistemas

PARTICULAR

de liquidación aplicaron la reducción de cinco puntos (o el descuento del 4,1 %) sobre la base de la información publicada por la DGI?

6. Si existirán mecanismos de compensación, reliquidación, crédito o devolución por la diferencia entre los cinco y los nueve puntos (o entre el 4,1 % y el 7,38 %) para: (a) consumidores finales; (b) comercios y prestadores de los servicios comprendidos; y (c) entidades emisoras o administradoras de tarjetas e instrumentos de dinero electrónico que ya hubieran liquidado la operación con el porcentaje inferior.

Asimismo, en el caso de que algunas de las entidades individualizadas en el literal (c) no hubieren otorgado ninguna rebaja para las actividades comprendidas en la ley N.º 17.934 de 26 de diciembre de 2005, ¿cuáles son las instrucciones que el Ministerio de Economía y Finanzas les dio o dará a estas empresas a los efectos de que efectivamente puedan aplicar la rebaja dispuesta del 9 %, para las operaciones ya realizadas?

7. En caso afirmativo de la primera parte del numeral 6), ¿cuál será el procedimiento, el plazo, la documentación exigida y el organismo responsable de instrumentar esa compensación?
En caso negativo, ¿cuál es el fundamento jurídico para no reconocer la diferencia a quienes actuaron conforme a la información oficial vigente?
8. ¿En qué fecha se actualizó la guía de la DGI para eliminar o rectificar la referencia a la reducción de cinco puntos?
9. ¿Cuál es el costo fiscal estimado de mantener la rebaja en nueve puntos hasta el 30 de abril de 2027, en comparación con el escenario de cinco puntos que figuraba en la página de la DGI?

PARTICULAR

10. Si el Poder Ejecutivo tiene previsto establecer un régimen de prórroga con antelación mínima obligatoria, o algún otro mecanismo, para evitar que beneficios de esta naturaleza venzan sin comunicación previa al sector y a los consumidores.

Saluda atentamente



Conrado Rodríguez
Representante Nacional

CAMARA DE REPRESENTANTES			
DEPARTAMENTO DE ENTRADA Y TRÁMITE			
RECIBIDO	2	10	76
HORA: 1617	FUNCIONARIO: 867		